

REGLAMENTO GENERAL DE PLANEACIÓN INSTITUCIONAL

De la

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS

(Proyecto)

INDICE

CAPÍTULO I Disposiciones Preliminares

CAPÍTULO II De la Organización y el Proceso de Planeación

SECCION I
Disposiciones Generales

SECCION II
Planes de Desarrollo, Operativos Anuales, Presupuestos y Proyectos

SECCION III
Dependencias Académicas

SECCION IV
Dependencias Administrativas y Funcionales

SECCION V
De los Mecanismos de Participación Social

CAPÍTULO III De la Unidad de Planeación

SECCION I
De la Integración

SECCION II
Del Secretario Técnico

SECCION III
De las Atribuciones

CAPÍTULO IV De los Presupuestos

CAPÍTULO V Del Sistema de Información Institucional

ARTICULOS TRANSITORIOS

REGLAMENTO GENERAL DE PLANEACION INSTITUCIONAL
De la
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS

CAPÍTULO I
Disposiciones Preliminares

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto regular las actividades de las diversas etapas de la planeación institucional, así como respecto a estas las funciones, relaciones y coordinación entre los órganos de gobierno, las autoridades y las dependencias universitarias, en los diferentes niveles de la estructura académico administrativa, previstas en la Ley Orgánica y en los reglamentos aplicables.

Artículo 2.- En este ordenamiento se determinarán los contenidos en general de los diversos tipos de planes que se elaboran en las dependencias académicas, se crean las bases para la constitución del Sistema de Información Institucional, y se constituirán los antecedentes en materia de financiamiento, ejercicio del gasto, control y evaluación de las dependencias universitarias

Artículo 3.- Para efectos de este reglamento, el Sistema de Planeación Institucional es el conjunto de procesos ordenados, coordinados y documentados que se realizan por las diversas instancias e individuos participantes en el desarrollo y construcción de los distintos planes que regirán el desarrollo de las actividades en la Institución y que tiene como características:

- I. La metodología a emplear en el proceso de la planificación;
- II. Los requisitos, acciones y plazos en que habrán de cumplirse todos los pasos de la planeación desde los colectivos académicos hasta su consolidación en el Plan Institucional de Desarrollo;
- III. La verificación periódica de la relación que guarden los planes y presupuestos de las diversas dependencias académicas, administrativas y funcionales, así como los resultados de su ejecución, con los objetivos y prioridades del Plan de Desarrollo Institucional, a fin de adoptar las medidas necesarias para corregir las desviaciones detectadas y reformar, en su caso, los planes respectivos; y
- IV. La asesoría permanente a las unidades académicas que realicen funciones administrativas en materia de planeación, para la resolución de problemáticas derivadas de sus actividades operativas, teniendo en cuenta el entorno, estrategia y normatividad institucional plasmadas en la Legislación Universitaria.

Artículo 4.- A partir de los preceptos contenidos en este reglamento se deberá promover y garantizar la participación democrática de los universitarios, a través de los colectivos académicos, en la elaboración de los planes, programas y proyectos a que

se refieren la Ley Orgánica y las diversas disposiciones de la Legislación Universitaria, así como la contribución de todos los integrantes de la comunidad universitaria en alcanzar los objetivos y metas de los respectivos documentos de planeación para cada área, unidad y programa académico

CAPÍTULO II

De la Organización y el Proceso de Planeación

SECCION I

Disposiciones Generales

Artículo 5.- En cumplimiento de la atribución que se concede a la Universidad por las fracciones X y XI del artículo 9º de la Ley Orgánica, ésta llevará a cabo el proceso que tenga como objetivo la determinación del Plan de Desarrollo Institucional, los planes operativos anuales, general, por área y por unidad académica y sus correspondientes presupuestos.

Artículo 6.- La coordinación, regulación, supervisión y vigilancia de la planeación institucional están a cargo de la Unidad de Planeación, como dependencia administrativa que estará dotado de autonomía técnica y facultades ejecutivas, con competencia funcional propia en los términos del presente reglamento.

Artículo 7.- La coordinación colectiva de la Unidad de Planeación deberá fijar las políticas para la supervisión, el control y seguimiento de los objetivos y metas del plan de Desarrollo Institucional y las correspondientes para las áreas, unidades y programas.

Artículo 8.- Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

- I. Ley, a la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Zacatecas, expedida mediante decreto del 3 de junio de 2001.
- II. Estatuto, al Estatuto General, aprobado por el Consejo Universitario;
- III. Disposiciones reglamentarias, a los reglamentos expedidos por el Consejo Universitario con base en la Ley orgánica y el Estatuto General y que regulan mediante normas administrativas y jurídicas las diversas actividades que se realizan en la Institución;
- IV. Universidad, o Institución, a la Universidad autónoma de Zacatecas, "Francisco García salinas";
- V. Áreas, unidades y Programas Académicos, a los que en tales términos se definen en el artículo 3 de la Ley Orgánica, y que se consideran como dependencias académicas;
- VI. Dependencias administrativas o de la administración central, a la Rectoría; las secretarías, general, académica y administrativa, así como las coordinaciones de las funciones sustantivas y adjetivas dependientes de las dos últimas;
- VII. Dependencias funcionales, a las enumeradas como tales en el Manual de Organización y Funciones;

- VIII. Órganos de gobierno, u órganos colegiados, para la Institución en general, al Consejo Universitario; en cada una de las áreas, el consejo académico de área; y, en cada una de las unidades, al consejo de unidad académica;
- IX. Autoridades, a los titulares de la rectoría, así como de las áreas y unidades académicas, eventualmente, se considerarán como tales a los responsables de programas académicos en los casos y bajo las circunstancias que en el Estatuto y la reglamentación respectiva se reconocen;
- X. Patrimonio universitario, a los rubros que se especifican en el artículo 57 de la Ley Orgánica; y
- XI. Sistema de información institucional, a las bases de datos conformados por la información procedente de las dependencias universitarias consideradas individualmente con los registros derivados de las actividades sustantivas y adjetivas, así como el correspondiente a cada uno de los integrantes de la comunidad universitaria, de acuerdo a su sector.

Artículo 9.- Se entiende por planeación institucional de desarrollo la ordenación racional y sistemática de acciones que, basándose en el ejercicio de las atribuciones del Consejo Universitario y la Rectoría en materia de regulación y promoción de las actividades de docencia, Investigación y extensión, tiene como propósito la transformación de la realidad institucional de conformidad con las normas administrativas y legales; así como los principios, objetivos y fines universitarios que la Ley Orgánica establece.

Artículo 10.- A través del sistema de planeación se determinarán los objetivos, las metas y prioridades institucionales, estableciendo las estrategias para su consecución; se asignarán recursos del patrimonio universitario; se establecerán las responsabilidades y los plazos de ejecución y se constituirán los parámetros para la evaluación de resultados.

Artículo 11.- La planeación deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad de las autoridades u órganos de gobierno sobre el desarrollo integral de la Universidad y deberá tender a la consecución de los fines y objetivos académicos y administrativos contenidos en la Legislación Universitaria. Para ello estará basada en los siguientes principios:

- I. El fortalecimiento de la autonomía, independencia y autodeterminación universitarias en lo académico, financiero y cultural.
- II. La preservación, el perfeccionamiento y la consolidación de la democracia como sistema institucional fundado en el constante mejoramiento académico, social y cultural de su comunidad, impulsando su participación activa en la planeación y ejecución de las actividades de las autoridades y órganos de gobierno.
- III. La mejoría, en todos los aspectos, de la calidad de la educación, para lograr una sociedad más justa, basada en la igualdad de derechos y la atención de las

- necesidades básicas de la comunidad;
- IV. El respeto de las libertades de cátedra, investigación y expresión; así como los derechos de todos los universitarios.
 - V. El fortalecimiento de la administración centralizada para lograr un desarrollo equilibrado de la institución promoviendo la desconcentración funcional; y
 - VI. El equilibrio de las funciones académicas de la institución, docencia, investigación y extensión en los diferentes niveles de la educación media, media superior, licenciatura y posgrado en un marco de estabilidad económica y normativa.

Artículo 12.- En la elaboración del Plan Institucional de Desarrollo y los planes operativos anuales participan:

- I. La Rectoría, incluyendo a las Secretarías y las Coordinaciones de las funciones sustantivas y adjetivas;
- II. Los Consejos en los tres niveles de la estructura académico administrativa, Universitario, académicos de área y de las unidades académicas;
- III. Los coordinadores de los consejos académicos de área, los directores de las unidades académicas y los responsables de programas académicos;
- IV. Las dependencias funcionales a través de sus titulares;
- V. Los colectivos académicos, por área del conocimiento, por disciplina y los que se forman alrededor de la realización de proyectos de investigación o extensión; y
- VI. En general, todos los universitarios a través de sus órganos de representación.

Artículo 13.- Los titulares de las dependencias universitarias dirigirán y coordinarán los procesos de planeación, presupuestación, control y evaluación del gasto de las dependencias que queden ubicadas en el sector que esté bajo su coordinación.

Artículo 14.- En caso de duda en la interpretación de las normas administrativas contenidas en el presente reglamento se estará a lo que se resuelva por el Consejo Universitario, previo dictamen de su Comisión de Desarrollo Institucional, para lo cual ésta última oirá previamente al secretario técnico de la Unidad de Planeación.

La interpretación de los preceptos de este reglamento para efectos jurídicos corresponderá también al Consejo Universitario, en uso de la atribución que le concede la fracción XXIII del artículo 16 de la Ley Orgánica, sin perjuicio de que para tal efecto dicho órgano recabe la opinión del Abogado General de la Universidad.

SECCION II

Planes de Desarrollo, Operativos Anuales, Presupuestos y Proyectos

Artículo 15.- Se considera Plan Institucional de Desarrollo al documento que se elabora para la Universidad en su conjunto, aquellos que se elaboren para las dependencias académicas se denominarán plan de desarrollo, seguido de la denominación del área, unidad o programa al que correspondan.

Artículo 16.- El Plan de Institucional Desarrollo precisará los objetivos, las metas y las estrategias para alcanzarlas; contendrá un presupuesto de recursos necesarios para alcanzar tales fines, determinará los instrumentos y los responsables de su ejecución, establecerá las políticas generales, por nivel, por área, unidad, y programa académico; considerando en conjunto las funciones de docencia, investigación y extensión.

Artículo 17.- La vigencia de los planes de desarrollo es el mismo que corresponde al ejercicio de las funciones de las autoridades personales y de los responsables de programa.

Artículo 18.- El Plan Institucional de Desarrollo en el aspecto académico deberá dividirse en tantas áreas como estén especificadas en el artículo 8 del Estatuto General.

Artículo 19.- En la construcción de los planes de desarrollo se atenderá al siguiente mecanismo de integración:

- I. El Plan Institucional de Desarrollo consolida los planes de cada una de las áreas académicas;
- II. El plan de desarrollo de las áreas académicas se integra de los planes de desarrollo de cada una de las unidades que las conforman, así como de los programas que se adscriben a las áreas aun cuando no formen parte de una unidad específica.
- III. El plan de desarrollo de las unidades académicas se integra de los planes de desarrollo de los programas que están adscritos a las mismas.
- IV. El plan de desarrollo de los programas académicos se integra de las propuestas y proyectos presentados por los colectivos académicos que se forman en los programas y que pueden catalogarse de conformidad con los criterios establecidos por el Reglamento de las Áreas Unidades y Programas Académicos.

Artículo 20.- El Plan Institucional de Desarrollo deberá elaborarse por el Rector y presentarse a la consideración y aprobación del Consejo Universitario, dentro de los tres primeros meses a partir de su toma de posesión.

Para la presentación de los planes de desarrollo de las dependencias académicas, a partir del inicio de sus funciones, los coordinadores académicos de área contarán con un plazo de dos meses y los directores de unidad y responsables de programa con un mes, plazo dentro del cual deberán hacerlo llegar al consejo que corresponda, girando copia a la Rectoría.

Artículo 21.- El plan de desarrollo institucional deberá formularse, aprobarse y publicarse dentro de un plazo de cuatro meses contados a partir de la fecha en que toma posesión el Rector, y su vigencia no excederá del periodo que corresponda, aun cuando pueda contener consideraciones y proyecciones de más largo plazo.

Artículo 22.- Los planes y presupuestos de las áreas académicas, deberán ser sometidos por el coordinador del consejo académico de área a la consideración del Consejo Universitario, previa sanción y aprobación del Consejo Académico de Área.

Los planes y presupuestos de las unidades académicas deberán ser sometidos a la consideración y aprobación del consejo de área por el director correspondiente, previo dictamen del consejo de unidad.

Los planes, proyectos y sus correspondientes presupuestos de los programas académicos serán sometidos por el responsable de programa, para su aprobación al consejo de unidad de que se trate.

Si el programa no estuviere agrupado en una unidad académica, la aprobación a que alude el párrafo anterior corresponderá al consejo académico del área en que se adscriba.

Artículo 23.- El Plan Institucional de desarrollo y los planes de desarrollo de las dependencias académicas una vez aprobados por el Consejo Universitario se publicarán en el órgano de difusión de la Universidad.

Artículo 24.- El Plan Institucional de desarrollo y los correspondientes planes de las dependencias académicas serán revisados anualmente. Los resultados de las revisiones y, en su caso, las adecuaciones consecuentes a los planes, previa aprobación del Consejo Universitario, se publicarán igualmente en el órgano de difusión de la Universidad.

Artículo 25.- Una vez aprobados los planes institucionales de desarrollo, serán obligatorios para todas las dependencias académicas, en el ámbito de sus respectivas competencias.

La obligatoriedad de los planes y presupuestos será extensiva a todos los niveles de la organización académico-administrativa hasta llegar a los colectivos académicos. Para estos efectos, los titulares de los programas, en ejercicio de sus atribuciones de coordinación que les confiere la Legislación Universitaria, proveerán lo conducente.

La Rectoría inducirá las acciones de los titulares de las dependencias académicas y en

general de los universitarios, a fin de propiciar la consecución de los objetivos y prioridades de los planes de desarrollo.

La coordinación en la ejecución de los planes corresponde a la Unidad de Planeación, quién proveerá lo conducente para la realización de convenios de colaboración con las dependencias académicas y en lo que corresponda con las Instituciones externas o los particulares.

Artículo 26.- Para la ejecución del Plan Institucional de Desarrollo así como los planes de desarrollo por área, unidad y programa, la Universidad y las dependencias académicas elaborarán planes operativos anuales, que incluirán los aspectos académicos y de política administrativa y financiera correspondientes.

Artículo 27.- Los planes operativos anuales atenderán a los siguientes principios:

- I. Deberán observar congruencia y se sujetarán a las previsiones contenidas en el Plan Institucional de Desarrollo y el de la dependencia que corresponda;
- II. Regirán, durante el año de que se trate, las actividades de la Universidad en su conjunto y especificarán los objetivos, prioridades y políticas que regirán el desempeño de las actividades de las dependencias académicas;
- III. Especificarán las acciones que serán objeto de coordinación entre las propias dependencias y de estas o la Universidad con las instituciones públicas, privadas o con los grupos sociales;
- IV. Servirán de base para la integración de los anteproyectos de presupuestos anuales que la propia Institución, las áreas, unidades y programas académicos deberán elaborar conforme a este reglamento; y
- V. Contendrán estimaciones de la infraestructura y los recursos necesarios, así como las determinaciones sobre instrumentos y responsables de la ejecución.

Artículo 28.- Los planes operativos anuales de las áreas considerarán las prioridades, estrategias generales y objetivos Institucionales que se contemplen en el Plan Institucional de Desarrollo, sobre todo en los casos en que sus acciones rebasen el ámbito de aplicación del área que corresponda.

Artículo 29.- Las acciones que se programen dentro de los planes operativos anuales para realizarse de manera intra-institucional por dos o más de las áreas académicas, o sus dependencias, especificarán su coordinación en el momento de realizar el convenio correspondiente y deberán de inscribirse en el plan de desarrollo Institucional. Cuando dichas acciones se programen para unidades de una misma área académica, serán coordinadas por el titular del área que corresponda y cuando se trate de programas académicos dentro de la misma unidad, lo serán por el director de la unidad que corresponda.

Artículo 30.- Los planes operativos anuales que deban elaborar las unidades y los programas académicos, se sujetarán a las previsiones del plan de desarrollo del área correspondiente, asimismo en su elaboración se ajustarán, en lo conducente, al instructivo de operación interno que regule su organización y funcionamiento.

Artículo 31.- Los presupuestos son la representación cuantitativa de los objetivos y las metas contenidas en los diversos tipos de planes, programas y proyectos presentados por las dependencias universitarias y los colectivos académicos.

Para efectos de la presentación, análisis y aprobación se consideran los dos tipos de presupuestos, de ingresos y egresos, los cuales invariablemente deberán estar contenidos como anexos en los documentos a que hace referencia el párrafo anterior y atenderán en su elaboración a las disposiciones del capítulo V de este reglamento.

Artículo 32.- Para efectos de la participación de los colectivos académicos y del personal académico adscrito a los diferentes centros de investigación o en funciones de extensión en el proceso de planeación, estas entidades deberán presentar cada año sus respectivos protocolos, que deberán especificar además de la diferenciación en proyectos de investigación o extensión, lo siguiente:

- I. Los objetivos y las metas que habrán de conseguirse con la realización del proyecto;
- II. El personal que habrá de involucrarse en el desarrollo de las actividades;
- III. Los recursos materiales y espacios físicos necesarios para llevar a cabo las acciones relacionadas con el proyecto;
- IV. El periodo total que abarca el proyecto, así como los plazos en que habrá de cumplirse con cada una de las metas; y
- V. Los presupuestos de egresos así como las proyecciones de ingresos que involucra el proyecto.

SECCIÓN III Dependencias Académicas

Artículo 33.- El Consejo Universitario o el Rector, podrán establecer comisiones temporales para la atención de las actividades de planeación institucional que deban desarrollarse en el ámbito general, así como en las áreas o unidades académicas específicamente.

Los funcionarios de la administración central podrán integrarse a dichas comisiones cuando se trate de asuntos relacionados con el ámbito de su competencia.

Artículo 34.- Corresponde a las distintas dependencias académicas, a través de sus órganos de gobierno o autoridades, en el proceso de planeación:

- I. Intervenir, en el ámbito de su competencia, a la elaboración del plan de desarrollo Institucional;
- II. Presentar en tiempo y forma sus respectivos planes de desarrollo, operativos anuales, programas y proyectos ante la instancia superior correspondiente;
- III. Desempeñar las actividades en materia de planeación que correspondan a los colectivos de que forman parte, de conformidad con la Ley Orgánica y este reglamento;
- IV. Elaborar los planes de desarrollo y operativos anuales correspondientes a su dependencia, tomando en cuenta las propuestas de las entidades que coordinan o con las que establecen una relación funcional, así como las opiniones de los sectores universitario y social interesados.
- V. Considerar el ámbito de aplicación de las acciones previstas en sus planes, procurando su congruencia con los objetivos y prioridades de la dependencia de que se trate, así como la integración con aquellos que corresponden a su mismo nivel y de todos ellos con el plan Institucional de desarrollo;
- VI. Vigilar que las dependencias y entidades académicas que coordinen conduzcan sus actividades de conformidad con el plan de desarrollo Institucional y los correspondientes planes de la dependencia y cumplan con el programa y calendario de ejecución de la planeación;
- VII. Verificar periódicamente la relación que guarden los planes y presupuestos de las dependencias académicas que coordinen, así como los resultados de su ejecución, con los objetivos y prioridades expresados en los planes de dichas dependencias, a fin de adoptar las medidas necesarias para corregir las desviaciones detectadas y reformar, en su caso, los planes respectivos.

Para los efectos de la fracción IV de este artículo, se entenderá que las entidades que coordinan los responsables de programa son los distintos colectivos académicos que se integran en el programa; para los directores de unidad las dependencias coordinadas serán los programas académicos; y, para los coordinadores de consejo académico de área las unidades académicas o en su caso, los programas integrados de manera independiente en estas áreas. La relación funcional en el proceso de planeación se establece entre los consejos de unidad con el consejo académico de área que corresponda, y de éste último con el Consejo Universitario.

Artículo 35.- Los titulares de las dependencias académicas o administrativas coordinarán las tareas de planeación, así como los ejercicios de presupuestación y la programación del gasto de las dependencias o entidades que queden ubicadas en el sector que esté bajo su coordinación de la siguiente manera:

- I. Los coordinadores de consejo académico de área realizarán estas acciones en las unidades académicas adscritas al área que corresponda; los directores lo harán sobre los programas académicos y los responsables de programa sobre los colectivos académicos; y
- II. En el ámbito administrativo, la Rectoría efectuará la coordinación sobre las secretarías, mientras que éstas lo harán sobre las coordinaciones por función.

Artículo 36.- Las propuestas en materia de planeación y presupuestación de los programas académicos, se presentarán por parte del responsable de programa ante el director de la unidad que corresponda, quien una vez que sean aprobadas por el consejo de unidad e integrados como plan de desarrollo u operativo anual de la unidad, deberá presentarlos en el Consejo de área para su evaluación, modificación, en su caso, aprobación y consolidación en los proyectos de planes y presupuestos del área académica.

Artículo 37.- Los colectivos académicos participarán en el proceso de planeación a través del titular de la dependencia académica a la que estén adscritos y que tenga asignada la función de elaborar los planes de desarrollo y operativos anuales dentro de la dependencia de que se trate.

Artículo 38.- Es obligación de los colectivos académicos dentro del proceso de planificación:

- I. Participar en la elaboración del plan de desarrollo de su programa de adscripción mediante la presentación de las propuestas que procedan en relación con sus funciones y objeto;
- II. Cuando expresamente lo determine la Legislación Universitaria o en cumplimiento de resolución del Consejo Universitario, elaborarán su proyecto para presentarlo ante la instancia correspondiente para integrarse al plan correspondiente, atendiendo a las previsiones que se dicten en la propia Legislación o la resolución correspondiente;
- III. En el caso de los colectivos académicos de investigación o extensión, elaborar sus proyectos anuales para su inclusión en el programa académico respectivo, señalando los objetivos, fechas de ejecución y los recursos necesarios para llevarlos a cabo;
- IV. Asegurar la congruencia de sus propuestas con el plan de desarrollo de la unidad de su adscripción; y
- V. Verificar periódicamente la relación que guarden sus actividades, así como los

resultados de su ejecución con los objetivos y prioridades del plan institucional de desarrollo y el correspondiente plan del programa y unidad a la que están adscritos.

Artículo 39.- Los colectivos académicos harán llegar oportunamente sus propuestas y proyectos para ser incluidos en los documentos de planeación. Para tal efecto, el titular de la dependencia académica que corresponda hará la solicitud por escrito que se notificará personalmente a los representantes de cada uno de los colectivos académicos.

Los colectivos involucrados en proyectos de investigación o extensión deberán presentar sus respectivos protocolos para ser evaluados por los comités de pares formados al interior de los programas o de las unidades académicas.

En caso de ser continuación de un programa o proyecto, estos colectivos deberán refrendarlos anualmente mediante el mismo mecanismo; entendiéndose que si no es el caso, serán cancelados.

Artículo 40.- Los coordinadores académicos de área, los directores de unidad académica y los responsables de programas académicos, al dar cuenta anualmente de la situación que guarda su administración ante sus respectivas comunidades, informarán del avance y grado de cumplimiento de los objetivos y prioridades fijados en los documentos de planeación que, por razones de su competencia, les correspondan y de los resultados de las acciones previstas.

Informarán también sobre el desarrollo y los resultados de la aplicación de los instrumentos de política académica, administrativa y financiera, en función de dichos objetivos y prioridades.

En su caso, explicarán las desviaciones ocurridas y las medidas que se adopten para corregirlas.

Los funcionarios a que alude el primer párrafo de éste artículo así como los Secretarios y coordinadores por función de la administración central que sean citados por el Consejo Universitario para que informen o rindan cuentas de su gestión, señalarán la relación que existe entre sus acciones y los objetivos de la planeación institucional relativos a la dependencia académica o administrativa a su cargo.

Artículo 41.- Las dependencias administrativas y las áreas y unidades académicas, deberán planear y conducir sus actividades con sujeción a los objetivos y prioridades del Plan Institucional de Desarrollo.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será aplicable a los programas académicos que se integren con un número mayor de 300 universitarios en los términos del artículo 71 del estatuto general ya sea que estén adscritos en unidades o directamente a las áreas académicas. A este efecto, los responsables de programas académicos, proveerán lo conducente en ejercicio de las atribuciones que se les confieren en el artículo 74 del Estatuto General.

Artículo 42.- Las dependencias universitarias y los colectivos académicos remitirán sus respectivos anteproyectos de planeación al titular de la dependencia en la que se encuentran agrupadas o a la que están adscritos, respectivamente, y que sea competente para conocerlos, con sujeción a las normas y plazos que se señalan en este reglamento y a las reglas de carácter general que mediante acuerdo emita la Rectoría para estas actividades.

Los titulares a que alude el párrafo anterior quedan facultados para formular el anteproyecto de planeación correspondiente, de las dependencias o colectivos bajo su coordinación cuando no le sea presentado por estas entidades en los plazos que al efecto se les hubieren señalado.

SECCIÓN IV

Dependencias Administrativas y Funcionales

Artículo 43.- Dentro del proceso de planificación, el Rector tendrá las siguientes funciones:

- I. Formar parte de la coordinación colectiva en las actividades de planeación institucional;
- II. Presentar ante el Consejo Universitario el proyecto de Plan Institucional de Desarrollo en un plazo no mayor a tres meses a partir del inicio de su gestión.
- III. Presentar ante el Consejo Universitario los proyectos de plan operativo anual para el correspondiente ciclo escolar dentro de los primeros veinte días del mes de octubre de cada año.
- IV. Conocer de las propuestas de plan de Desarrollo y planes operativos anuales de las áreas y unidades académicas que a través de sus respectivos coordinadores o directores le sean enviadas.
- V. Tomar en cuenta para la elaboración del Plan Institucional de Desarrollo, además de las propuestas de las dependencias universitarias, los planteamientos que se formulen por colectivos académicos y sociales u otras instituciones.
- VI. Proyectar los ejercicios presupuestales tomando en consideración las políticas del gobierno federal y estatal en materia de subsidio, según corresponda.
- VII. Presentar a más tardar el último día del mes de septiembre de cada año los proyectos de presupuesto de ingresos y egresos y sus modificaciones.
- VIII. Designar al Secretario Técnico de la Unidad de Planeación con acuerdo de los tres secretarios;
- IX. Hacer propuestas al Secretario Técnico acerca de los profesionales que, como personal de confianza, apoyarán las labores de la Unidad de Planeación.
- X. Elaborar el programa general para la ejecución del Plan Institucional de Desarrollo y coadyuvar en la implementación de los programas correspondientes a las distintas dependencias académicas. Para tal efecto tomará en cuenta las propuestas que le realicen los coordinadores académicos de área y los directores de unidad académica.

Artículo 44.- Es responsabilidad de la Rectoría y el Consejo Universitario conducir la planeación institucional con la participación democrática de los colectivos académicos a través de sus instancias de representación, de conformidad con lo dispuesto por el presente reglamento.

Artículo 45.- El Rector remitirá el Plan Institucional de Desarrollo al Consejo Universitario para su dictamen. En el uso de sus atribuciones legales, el Consejo formulará las observaciones que estime pertinentes durante la ejecución, revisión y

adecuaciones del propio Plan.

Artículo 46.- El Rector, al presentar anualmente ante el Consejo Universitario el informe general de su administración, hará mención expresa de las decisiones adoptadas para la ejecución del Plan Institucional de Desarrollo y los planes operativos anuales correspondientes.

En el mes de septiembre de cada año, el rector remitirá a la Comisión de Desarrollo Institucional del Consejo Universitario un informe particular de las acciones y resultados de la ejecución del Plan de Desarrollo y los planes operativos a que se refiere el párrafo anterior.

El contenido del análisis financiero anual del informe general, que se presentará para su dictamen previo ante la Comisión de Finanzas deberá relacionarse con la información a que hace referencia el párrafo que antecede, a fin de permitir al Consejo Universitario el análisis de las cuentas con relación a los objetivos y prioridades de la planeación institucional.

Artículo 47.- El Rector, al enviar al Consejo Universitario los proyectos de presupuesto de ingresos y egresos, o sus modificaciones, informará del contenido general de dichos proyectos y su relación con los planes operativos anuales que, conforme a lo previsto en la fracción VII del artículo 21 de la Ley Orgánica deberán elaborarse para la ejecución del Plan Institucional de Desarrollo.

Artículo 48.- Dentro del proceso de planificación, el Secretario Administrativo tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar, con el Rector y los otros secretarios las actividades de planeación institucional;
- II. Participar en el proceso de construcción del Plan Institucional de Desarrollo en materia de recursos humanos, materiales, financieros y del patrimonio universitario;
- III. Proyectar y calcular los ingresos por la vía de subsidios federales y estatales tanto ordinarios como extraordinarios, así como los generados por ingresos propios en las diferentes dependencias académicas; considerando las necesidades de recursos para la ejecución del plan de desarrollo;
- IV. Procurar el cumplimiento de los objetivos y prioridades de los distintos planes, en el ámbito administrativo, supervisando para tal efecto el desarrollo en las dependencias académicas en ejercicio de sus atribuciones;
- V. Verificar que las acciones en que se haga uso del patrimonio universitario prevean el cumplimiento de los objetivos y prioridades de los planes en sus distintos niveles;
- VI. Determinar las políticas de adquisiciones y pago de servicios tomando en cuenta los precios, condiciones y tarifas que optimicen el uso de los recursos financieros de la Institución para la consecución de los objetivos de los planes.

Artículo 49.- Las propuestas de presupuesto de egresos de las dependencias funcionales se presentarán a la Rectoría a través de sus titulares para su sanción e integración en el proyecto de presupuesto institucional que será enviado al Consejo Universitario.

SECCIÓN V

De los Mecanismos de Participación Social

Artículo 50.- En el espíritu de la participación democrática y atendiendo al vínculo necesario que debe establecerse entre la Universidad y los sectores sociales; la Unidad de Planeación proveerá los mecanismos de consulta y participación con el propósito de recabar las opiniones de dichos sectores para la elaboración y actualización del Plan de Desarrollo Institucional y los planes operativos que se establecen en la Legislación Universitaria.

Artículo 51.- Las organizaciones, instituciones académicas, de investigación, profesionales, de organismos empresariales y otras agrupaciones sociales podrán participar a través de los mecanismos que se establezcan, para ser evaluadas dentro del proceso general de planeación.

Las políticas que se fijan por la Unidad de Planeación deberán incluir la organización de los foros de consulta, así como las formalidades, periodicidad y términos a que se sujetará la participación.

Artículo 52.- Las áreas y unidades académicas podrán realizar consultas, o eventos de participación de los sectores social y productivo para sus respectivas actividades de planeación, pero en todo caso se sujetarán a las disposiciones generales dictadas por la Unidad de Planeación, misma que podrá realizar una supervisión a las actividades desarrolladas en este sentido.

CAPÍTULO III **De la Unidad de Planeación**

SECCION I **De la Integración**

Artículo 53.- Los aspectos de la planeación universitaria que correspondan a las dependencias académicas o administrativas se llevarán a cabo, en los términos de este reglamento, mediante la supervisión y coordinación de la Unidad de Planeación.

La Rectoría y las tres secretarías dependientes de ésta, formarán parte de la Unidad de Planeación; recayendo en sus titulares, como miembros de oficio, la constitución de la coordinación colectiva. Sin perjuicio de esto, se podrá nombrar un representante de las entidades administrativas mencionadas para el ejercicio de las funciones administrativas o ejecutivas que se tengan asignadas en este rubro.

Artículo 54.- La coordinación de la Unidad de Planeación estará integrada por el Rector, quien la presidirá, el Secretario General, el Secretario Académico y el Secretario Administrativo de la Universidad.

A propuesta del Rector y con el consenso de los tres secretarios, se designará un Secretario Técnico de la Unidad de Planeación, que deberá ser puesto a consideración del Consejo Universitario para su aprobación.

Los integrantes restantes de la Unidad de Planeación serán designados por el Secretario Técnico de entre el personal académico y administrativo de la Universidad, bajo las condiciones de operación y el programa de trabajo que se presente por el propio Secretario Técnico. Se podrá utilizar como parte de este personal a los alumnos que realicen su servicio social o prácticas profesionales, bajo las condiciones pactadas en el convenio respectivo entre el Secretario Técnico y la unidad académica correspondiente.

En ausencia del Rector, presidirá esta Unidad de Planeación el Secretario General. Los restantes Secretarios, con excepción del secretario técnico, podrán nombrar un suplente para cubrir sus ausencias temporales, que en todo caso deberá ser un funcionario con el rango inmediato inferior al del Secretario de que se trate. Los miembros suplentes podrán ser removidos libremente por el Secretario que los haya designado.

Artículo 55.- La Unidad de Planeación celebrará sesiones bimestrales, y en cualquier tiempo cuando sean convocada por el Rector o por el Secretario Técnico para la atención de asuntos urgentes, las resoluciones se tomarán por consenso. El Rector dirigirá los debates y dará cuenta de los asuntos a tratar en la sesión.

Artículo 56.- Los acuerdos de la Unidad de Planeación serán ejecutivos y corresponderá al Secretario Técnico, en ejercicio de sus atribuciones, darles oportuno cumplimiento.

Artículo 57.- El Instructivo de Operación de la Unidad de Planeación establecerá las normas de organización y funcionamiento de esta dependencia y las reglas a que deberán sujetarse las dependencias universitarias que participan en el sistema de planeación institucional; asimismo, detallará las actividades que se realicen como parte del proceso que tiene como finalidad la formulación, instrumentación, control y evaluación de los planes y presupuestos a que se refiere este reglamento

SECCIÓN II

Del Secretario Técnico

Artículo 58.- Para el ejercicio de sus facultades, la Unidad de Planeación estará a cargo de un Secretario Técnico, quién se responsabiliza del personal adscrito a la misma y se coordinará en el ejercicio de sus actividades con los funcionarios que participan en dicha unidad.

Artículo 59.- El Secretario Técnico de la Unidad de Planeación es la autoridad administrativa de ésta y ejercerá sus funciones directamente o a través de los auxiliares de la unidad, en los términos de su instructivo de operación.

Artículo 60.- El Secretario Técnico de la Unidad de Planeación, además de no acumular los impedimentos a que se refiere el artículo 20 de la Ley Orgánica, deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser académico de carrera, en activo, con una antigüedad de 5 años en la Universidad;
- II. Gozar de reconocida experiencia en la materia administrativa de la Institución; y
- III. No haber sido inhabilitado para ejercer cargo o comisión en la Universidad.

Artículo 61.- Son facultades y obligaciones del Secretario Técnico de la Unidad de Planeación:

- I. Tener a su cargo la representación de la Unidad y el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de las atribuidas a los funcionarios de la Rectoría por la Legislación Universitaria;
- II. Presentar anualmente a la Rectoría un informe sobre la situación que guarda el sistema de planeación institucional y el sistema de información institucional, así como informarle acerca de los asuntos relativos al funcionamiento de la planeación y ejecución de los planes vigentes en las dependencias universitarias, proponiendo al Rector las medidas pertinentes cuando a su juicio se presenten hechos o situaciones que afecten el buen funcionamiento de los mismos;
- III. Proponer al Rector y los secretarios los proyectos de los documentos y acuerdos que compete expedir a la Unidad de Planeación;
- IV. Cuidar que los planes de desarrollo y operativos anuales de las áreas y unidades académicas mantengan congruencia, en su elaboración y contenido, con el plan de Desarrollo Institucional;
- V. Realizar la supervisión de los funcionarios participantes en el sistema de planeación institucional;

- VI. Informar a la Rectoría y al Consejo Universitario, cuando estas instancias se lo soliciten, sobre su actuación y sobre casos concretos que las mismas requieran y que estén relacionados con el objeto de la Unidad de Planeación;
- VII. Ejecutar los acuerdos de los integrantes de la coordinación de la Unidad de Planeación en esta materia, con excepción de los dictados para alguna de las dependencias universitarias o sus titulares en particular;
- VIII. Coordinar las actividades que en materia de capacitación se realicen en las áreas, unidades y programas académicos; así como en las dependencias administrativas;
- IX. Informar a los funcionarios de la Rectoría sobre el estado y el ejercicio de las facultades en materia de planeación que le hayan sido delegadas por éstos;
- X. Proponer el nombramiento y remoción del personal adscrito a la unidad;
- XI. Formular y presentar al Rector el presupuesto de egresos y gastos de la Unidad en los términos de las disposiciones aplicables;
- XII. Representar a la Unidad de Planeación en las sesiones del Consejo Universitario cuando en ellas se trate asuntos relacionados con las funciones asignadas a dicha unidad;
- XIII. Representar a la Unidad de Planeación cuando se le requiera en procesos que se lleven a cabo en el Tribunal Universitario o en los órganos colegiados para deslindar responsabilidades que tengan relación con el cumplimiento de los asuntos relativos a la planeación, así como la ejecución de los planes o los presupuestos; y
- XIV. Las demás facultades que le deleguen el Rector o los secretarios o le sean atribuidas por este y otros reglamentos o manuales administrativos, así como las que se desprendan de los acuerdos, circulares o instructivos que en uso de sus facultades expidan los órganos de gobierno y autoridades de la Institución.

SECCIÓN III **De las Atribuciones**

Artículo 62.- Además de las señaladas en el artículo 86 del Estatuto General, la Unidad de Planeación tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer las bases de colaboración entre las dependencias académicas y administrativas en el proceso de planeación;
- II. Actuar como órgano de consulta de las dependencias universitarias, en todo lo relativo a la planeación;
- III. Rendir un informe anual al Consejo Universitario sobre la situación que guardan la formulación o ejecución de los diversos planes de la Institución;
- IV. Expedir mediante acuerdo las reglas de carácter general, los términos y condiciones a los que deberán de sujetarse las dependencias universitarias, respecto de las operaciones que se realicen dentro del sistema de planeación institucional, así como respecto a cualquier otro servicio que esta unidad les preste a las dependencias;
- V. Establecer un esquema de planeación prospectiva de la función administrativa en su conjunto, para analizar, evaluar y proponer al Rector los cambios organizacionales, así como la implantación, seguimiento y evaluación de resultados que se requieran para fortalecer la cultura y los procesos administrativos. Cuando se trate de hacer propuestas de modificación a las estructuras organizativas o normativas, deberá coordinarse con la Secretaría Administrativa y el Abogado General en lo que corresponda;
- VI. Desarrollar e instrumentar los controles sobre la información para la planeación, ya sea que ésta se desarrolle o genere directamente por la Unidad de Planeación o a través de las dependencias universitarias; y
- VII. La demás que se le otorguen en este u otros reglamentos y disposiciones normativas.

Artículo 63.- Además de las que se señalan en el artículo anterior, la Unidad de Planeación deberá definir los servicios relacionados con la obtención, procesamiento y análisis de la información; por lo tanto, se coordinará con las instancias del Sistema Institucional de Información Administrativa y Financiera, así como con las dependencias académicas y administrativas de la Institución, para diseñar y obtener la información necesaria que permita apoyar el desarrollo de sus funciones, integrándola en subsistemas de información orientados al apoyo en la toma de decisiones

Artículo 64.- La Unidad de Planeación estará obligada a proporcionar, a solicitud del Consejo Universitario, todos los documentos, datos e informes que puedan contribuir a la mejor comprensión de las propuestas contenidas en el Plan de Desarrollo Institucional y los planes operativos anuales, así como el proyecto general de presupuesto de ingresos y egresos correspondiente a cada uno de estos.

CAPÍTULO IV

De los Presupuestos

Artículo 65.- Los presupuestos son la representación cuantitativa de los objetivos y las metas incluidas en los planes operativos anuales por lo que ambos deberán incluirse en un mismo proyecto para su presentación; en este documento las partidas de egresos se referirán invariablemente al objetivo para el cual están destinadas.

Artículo 66.- El proyecto de presupuesto de ingresos y egresos institucional se integrará con base en los siguientes elementos:

- I. La enumeración de los programas académicos en que se basa la propuesta y los proyectos de investigación en curso o por aprobarse, así como la valuación estimada para cada uno de ellos;
- II. Para los efectos de la valuación económica de las dependencias académicas se tomará en cuenta: a) La estimación de ingresos propios clasificados por fuente y los tipos de recursos que se proyectan recabar para el ejercicio de que se trate; y, b) La propuesta de gasto irreductible y de operación para el año lectivo;
- III. La indicación de los requerimientos de personal académico y administrativo necesario para llevar a cabo las actividades en cada una de las dependencias universitarias y la documentación que justifique la solicitud;
- IV. La valuación de las inversiones a realizar;
- V. Los recursos e ingresos propios recabados y ejercidos realmente durante el ejercicio en curso; y
- VI. En general, toda la información que se considere pertinente para mostrar la proposición en forma clara y que facilite la calificación de los proyectos de presupuesto de cada dependencia.

Artículo 67.- Una vez presentados, solo se podrán modificar los proyectos de presupuesto de ingresos y egresos con la autorización del consejo de la dependencia académica que corresponda. La solicitud se tramitará por conducto de su titular que, en su caso, hará llegar la documentación al Rector, quien podrá considerarla siempre y cuando se encuentre dentro del plazo para su presentación ante el Consejo Universitario.

Artículo 68.- Cuando una dependencia académica haya adquirido la autorización para sus presupuestos de ingresos y egresos y con motivo de las variaciones en la captación de los ingresos propios estimados no cubra, o se exceda en los gastos destinados a algunas partidas prioritarias, podrá solicitar al consejo de área autorización para mantener el exceso en tales gastos, la cual, en su caso, se autorizará con la condición de que no se lleven a cabo nuevos gastos o egresos en la partidas causantes del

desvío temporal, hasta en tanto no se restablezcan los flujos de ingresos que permitan cubrir el desequilibrio presupuestal.

Las dependencias académicas que incumplan con los límites a las partidas de gasto autorizadas, deberán recomponer sus asignaciones en el plazo que fije el consejo académico de área que corresponda oyendo la opinión de la Coordinación de Finanzas, dicho plazo no podrá ser mayor a seis meses, a fin de ajustarse a los presupuestos autorizados por el Consejo Universitario.

Cuando se presenten desviaciones en las aplicaciones de las partidas presupuestales de egresos derivadas de causa distintas a las de brechas entre las estimaciones y la captación real, o en el caso de la falta de presentación de la solicitud a que se refiere el primer párrafo de este artículo, el titular de la dependencia que opere las partidas presupuestales, las cubrirá con cargo al saldo que tenga constituido en la cuenta única concentradora ajustándose a lo previsto por las normas aplicables, y en caso de que resulte insuficiente se le podrán hacer con cargo a los ingresos posteriores.

Artículo 69.- La Rectoría, a través de su Secretaría Administrativa, queda facultada para formular el proyecto de presupuesto de las dependencias cuando estas no la presenten durante el plazo que para efectos de la planeación les sea señalado.

Artículo 70.- La coordinación de las actividades de programación y presupuestación del gasto institucional, estarán a cargo de la Unidad de planeación, la que dictará las disposiciones procedentes para el eficaz cumplimiento de sus funciones.

Artículo 71.- El proyecto de presupuesto de egresos institucional deberá ser presentado oportunamente al rector por la Unidad de Planeación, para ser enviado al Consejo Universitario a más tardar el último día hábil del mes de septiembre del año inmediato anterior al que corresponda.

Artículo 72.- La Secretaría Administrativa y la Unidad de Planeación estarán obligadas a proporcionar, a solicitud del Consejo Universitario o de su Comisión de Desarrollo Institucional, todos los datos e información que constituyen la base de la propuesta o proyecto de presupuesto contenida en el Plan Operativo Anual de la Institución.

Artículo 73.- El gasto institucional tendrá como base los presupuestos que se formulan como complemento de los planes operativos de las dependencias académicas que se elaboran cada año.

Artículo 74.- Al evaluar los presupuestos, el Consejo Universitario verificará que en los mismos, se incluyan además de los egresos inversiones y gastos propuestos, el origen o la fuente de los mismos.

Artículo 75.- Los órganos colegiados y las dependencias funcionales formularán anualmente su presupuesto de egresos con base en sus respectivos programas de trabajo y lo enviarán al rector para su incorporación al presupuesto institucional.

Artículo 76.- A toda proposición de incremento o creación de partidas de egresos en el presupuesto presentada por el Rector o las dependencias académicas, deberá agregarse la correspondiente fuente de ingresos con los que habrán de soportarse, si con tal proposición se altera el equilibrio presupuestal. Además, deberá acompañarse el proyecto presentado por las dependencias de las correspondientes resoluciones dictadas por los consejos de unidad y área.

Artículo 77.- La ministración de los fondos correspondientes a las dependencias universitarias será autorizado en todos los casos por la Rectoría y aplicado por la secretaría administrativa, de conformidad con el presupuesto de egresos de la institución aprobado por el Consejo Universitario.

Artículo 78.- La secretaría administrativa, por sí o a través de sus diversas oficinas, efectuará los movimientos correspondientes a los recursos financieros de las dependencias previstas en el artículo 8 de este reglamento. Todos los ingresos que reciban estas dependencias se manejarán permanentemente de manera centralizada y el pago de sus egresos y gastos se efectuará por conducto de la tesorería de la administración central.

Artículo 79.- Una vez concluida la vigencia de un presupuesto de egresos de la institución o de las dependencias académicas, solo procederá hacer pagos con base en él, por los conceptos efectivamente devengados en el año que corresponda y siempre que se hubieren contabilizado debida y oportunamente las operaciones correspondientes y, en su caso, se hubieren presentado los informes financieros trimestrales

Artículo 80.- Los gastos que se eroguen en el Consejo Universitario se efectuarán con cargo a la Secretaría General quien para el efecto incluirá el presupuesto de dicho órgano en el propio. Los correspondientes a los consejos académicos de área y aquellos de los consejos de las unidades académicas se incluirán en el presupuesto de dichas dependencias académicas.

Artículo 81.- La coordinación de finanzas será responsable de llevar un registro del personal de las dependencias universitarias que realicen pagos con cargo a los fondos del subsidio o de los ingresos propios y para tal efecto estará facultada para realizar los actos que considere procedentes.

Quienes efectúen este gasto estarán obligados a proporcionar a la secretaría administrativa la información que les solicite y a permitirle a su personal la práctica de

visitas, o en su caso, a la realización de auditorías por parte de la contraloría interna para la comprobación del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este reglamento y de los acuerdos expedidos por órgano o autoridad competente con base en el mismo.

Artículo 82.- El Consejo Universitario, por conducto de la rectoría asignará los recursos extraordinarios que se obtengan y que no estén previstos en el presupuesto de egresos de la Institución, también autorizará los traspasos entre las diversas partidas de egresos cuando se considere que es prioritaria la atención de otras.

Artículo 83.- Solo se podrán concertar créditos para financiar el gasto irreductible y prioritario incluido en el presupuesto de la Institución que incluya a todos los programas de las dependencias académicas y que previamente haya sido autorizado por el Consejo Universitario como nivel de endeudamiento. Estos créditos se concertarán y contratarán por conducto de la Rectoría con la participación de la Secretaría Administrativa.

Artículo 84.- El proyecto de presupuesto de egresos de la Institución se formulará con base a los presentados por los programas académicos, consolidados y aprobados en las unidades académicas por sus respectivos consejos, quienes tomarán en cuenta para la calificación los siguientes puntos:

- I. El presupuesto de cada programa se elaborará para cada año lectivo y tendrá como apoyo el plan operativo anual;
- II. Se señalarán en el mismo la relación entre el gasto y los objetivos y metas que deben cumplirse, así como las etapas para el cumplimiento de las mismas;
- III. Se fundarán en costos promedios determinados a través del procedimiento de cotización y en el caso del gasto irreductible con base en los costos históricos;
- IV. Se definirá para cada partida la fuente de recursos para su financiamiento;

Artículo 85.- Los planes operativos anuales a que alude la fracción I del artículo anterior se formularán con apoyo en el plan de desarrollo de la unidad y programa que corresponda aprobado mediante resolución por el Consejo Universitario y se referirán a las actividades determinadas para el año por el cual se elabora el presupuesto.

Artículo 86.- Para la formulación del proyecto de presupuesto de egresos de las unidades académicas, los programas que deban quedar incluidos en el mismo, elaborarán sus anteproyectos de presupuesto con base en los programas de trabajo y proyectos de investigación y extensión de los colectivos académicos respectivos.

Los presupuestos de ingresos se fundarán en estimaciones aproximadas tomando como base los ingresos del periodo anterior, las modificaciones a las cuotas por la prestación de servicios y las variaciones al número de la población.

CAPÍTULO V

Del Sistema de Información Institucional

Artículo 87.- En el Sistema de Información Institucional participan:

- I. Las dependencias universitarias dentro de la esfera de su competencia;
- II. El Centro Universitario de Cómputo, que proporcionará el soporte físico, de enlace y comunicaciones;
- III. El programa del Sistema Institucional de Información Administrativa y Financiera, que será responsable del desarrollo de las aplicaciones, su puesta en marcha y actualización; además de la capacitación y control en la ejecución de las mismas por el personal de las dependencias implicadas;
- IV. El Centro de Información Universitario, que tendrá a su cargo el proceso de datos y direccionamiento de la información; y
- V. La Unidad de Planeación; que se constituye en centro de información institucional y tendrá a su cargo el acopio e interpretación de la información, así como su presentación ante las instancias de decisión.

Artículo 88.- La información se clasifica en académica, administrativa y normativa, la que se define de la siguiente manera:

- I. Académica, la que se genera en la realización de las actividades relacionadas con las funciones de docencia, investigación y extensión, dentro de esta se encuentra también la información relacionada con el personal dedicado a estas funciones, así como la información escolar, referente a los alumnos;
- II. Administrativa, es la que se forma de los registros derivados de las actividades de apoyo y se puede dividir en información financiera, de infraestructura, contable, inventarios, auxiliares, etc.
- III. Normativa, demás de las disposiciones jurídicas y administrativas que conforman la Legislación Universitaria, se constituye esta información con los archivos y expedientes que se formen de aquellos asuntos respecto de los cuales se promueva una controversia, la restitución de los derechos violados o algún recurso, incluyendo la resolución que les ponga fin; se integrarán también las resoluciones y acuerdos de los órganos de gobierno o autoridades y la documentación que sea la base para todas ellas.

Artículo 89.- Se incluye dentro de la información administrativa y financiera la contabilidad, los auxiliares y toda la documentación, papelería y archivos fuente, ya sea que se mantenga impresa, en discos magnéticos, ópticos o cualquier otro medio de almacenamiento de datos autorizado para este fin.

Artículo 90.- Corresponde a cada una de las dependencias universitarias la formación y concentración de su información académica y administrativa, salvo disposición expresa en contrario. Cuando las dependencias de la administración central deban concentrar la información, las dependencias académicas y funcionales les proporcionarán los datos, registros y en general los documentos necesarios en un plazo de cinco días hábiles posteriores a su requerimiento.

Artículo 91.- Quien tenga a su cargo el registro de datos para la posterior concentración o consolidación deberá de obtener de la oficina o dependencia competente los formatos o documentación que en las disposiciones respectivas se establezcan, tratándose de la que deba presentarse periódicamente, se deberá obtener la constancia o acuse de recibo correspondiente.

Artículo 92.- Se considera parte del sistema de información: Tratándose de programas para computadoras, el conjunto de instrucciones requeridas para los procesos operacionales de los mismos o para llevar a cabo las tareas de aplicación.

Artículo 93.- Los titulares de las dependencias universitarias, funcionarios, personal de apoyo y administrativo serán responsables de la divulgación, uso personal o indebido, para cualquier propósito, de la información confidencial a que tuvieran acceso, por cualquier medio, con motivo del ejercicio de sus facultades o de la realización de las funciones de concentración, consolidación, integración o archivo.

La sanción que se aplique por el incumplimiento de este precepto tomará en cuenta los perjuicios que generen la divulgación o uso indebido de la información confidencial.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este reglamento iniciará su vigencia a partir de la aprobación por el Consejo Universitario.

SEGUNDO.- A partir de inicio de la vigencia de este reglamento, la Rectoría presentará en un plazo que no excederá de un mes, un programa para la formación de los diversos tipos de planes, incluidos los de la administración central así como los de las dependencias académicas, que contemple las fechas, los procedimientos y los plazos en que los mismos se deberán llevar a cabo y que no excederá de tres meses, contados a partir de la presentación del programa y su aprobación por el Consejo Universitario. Las dependencias académicas se sujetarán a las disposiciones de este programa que será emitido con el carácter de acuerdo, conteniendo reglas de carácter temporal para la planeación.